



Frederico

Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E24758 (930) 2020

ORDINARIO N°: 2201 /

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Sistema de registro y control de asistencia electrónico.

RESUMEN:

1-. La Dirección del Trabajo no se encuentra facultada para recomendar entidades privadas para el desarrollo de una actividad comercial, por lo que deben ser los interesados quienes seleccionen a sus prestadores de servicios.

2-. El plazo de duración de las autorizaciones emitidas por esta Dirección, establecido en el párrafo final del N°6.5 del Dictamen N°1140/027 de 24.02.2016, en relación con los sistemas de registro y asistencia computacionales, resulta suficientemente extenso para permitir a las compañías adoptar las medidas necesarias tendientes a obtener una nueva certificación.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 06.07.2020 de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de 04.05.2020 de Sr. Christopher Pezoa, en representación de empresa Minera Escondida S.A.

SANTIAGO, 27 JUL 2020

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A : SR. CRISTOPHER PEZOA
MINERA ESCONDIDA S.A.
CERRO EL PLOMO N°6000, PISO 15
LAS CONDES

Mediante la presentación del antecedente 2), usted señala que se encontrarían en proceso de recertificar un sistema de registro y control de asistencia computacional.

Sin embargo, dada la actual situación sanitaria, se han visto impedidos de realizar ciertas pruebas en terreno, por lo cual solicitan a esta Dirección les indique otros prestadores del servicio de certificación o, en su defecto, si existe la posibilidad de ampliar el plazo de autorización vigente.

Aclarado lo anterior, cabe señalar, en primer término, que esta Dirección no cuenta dentro de sus atribuciones con la posibilidad de recomendar entidades privadas para el desarrollo de una actividad comercial por lo que deben ser los interesados quienes efectúen dicha labor.

Finalmente, respecto de la consulta relacionada con la prórroga de los plazos de autorización emitidas por este Servicio, es del caso señalar que de acuerdo a lo indicado en el párrafo final del N° 6.5 del Dictamen N° 1140/027, de 24.02.2016, aquellas tienen una duración de 24 meses contados desde la fecha de emisión del respectivo Ordinario por el Departamento Jurídico de esta Dirección.

De este modo, es dable apreciar que las empresas cuentan con un período de tiempo suficiente para proceder a realizar el proceso de certificación de que se trata lo cual, en opinión de la suscrita, torna innecesaria la ampliación de plazo solicitada.

Lo señalado en los párrafos anteriores no rige para los sistemas nuevos que nunca hayan sido autorizados por este Servicio, los cuales no podrán ser utilizados sino hasta haber obtenido el respectivo pronunciamiento.

En conclusión, analizadas las consultas formuladas a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones expuestas, cumplo con informar a usted lo siguiente:

1) La Dirección del Trabajo no se encuentra facultada para recomendar entidades privadas para el desarrollo de una actividad comercial, por lo que deben ser los interesados quienes seleccionen a sus prestadores de servicios.

2) El plazo de duración de las autorizaciones emitidas por esta Dirección, establecido en el párrafo final del N° 6.5 del Dictamen N° 1140/27 de 24.02.2016, en relación con los sistemas de registro de asistencia computacionales, resulta suficientemente extenso para permitir a las compañías adoptar las medidas necesarias tendientes a obtener una nueva certificación.

Saluda atentamente a Ud.



SONIA MENA-SOTO
ABOGADA

JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL

